



## REGLAMENTO DEL FONDO DE ACCIÓN SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

**Aprobación Inicial:** Acuerdo Plenario de 25 de octubre de 2013

**Aprobación definitiva:** Acuerdo Plenario de 23 de diciembre de 2013  
(B.O.P. de Almería Nº 247, de 23 de diciembre de 2013 )

**Modificación:** Acuerdo Plenario de 24 de febrero de 2014  
( B.O.P. de Almería Nº 45, de 7 de marzo de 2014)

**Modificación:** Acuerdo Plenario de 28 de noviembre de 2016  
(B.O.P. de Almería Nº 27, de 9 de febrero de 2017)

**Modificación:** Aprobación Inicial: Acuerdo Plenario de 16 de julio de 2024  
Aprobación definitiva: Acuerdo Plenario de 3 de octubre de 2024  
(B.O.P. de Almería Nº 200, de 15 de octubre de 2024)



## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

ARTÍCULO 2.- JUNTA ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 3.- PLAZOS

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES DE PARTIDAS Y LÍMITES MÁXIMOS

ARTÍCULO 6.- FALSEDAD DOCUMENTAL

### **CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DEL PERSONAL ACTIVO**

#### **SECCIÓN 1ª.- Ayudas para el restablecimiento de la salud**

ARTÍCULO 7.- AYUDAS POR TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA

ARTÍCULO 8.- AYUDAS DE ÓPTICA

ARTÍCULO 9.- AYUDAS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA CORRECCIÓN VISUAL

ARTÍCULO 10.- AYUDAS POR AUDÍFONOS Y APARATOS DE FONACIÓN

ARTÍCULO 11.- AYUDAS POR ORTOPEDIA

ARTÍCULO 12.- AYUDAS POR SALUD Y HOSPITALIZACIÓN

ARTÍCULO 13.- AYUDAS PARA SALUD MENTAL, REHABILITACIÓN Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN PSICOLÓGICO

#### **SECCIÓN 2ª.- AYUDAS PARA BENEFICIOS SOCIALES**

ARTÍCULO 14.- AYUDAS POR NATALIDAD Y ADOPCIÓN

ARTÍCULO 15.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO

ARTÍCULO 16.- AYUDAS POR DISCAPACIDADES

ARTÍCULO 17.- AYUDAS POR ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL

ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS

#### **Sección 3ª.- Ayudas por estudios**

ARTÍCULO 19.- AYUDAS A LA PROMOCIÓN INTERNA (art. 18 EBEP)

ARTÍCULO 20.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES



ARTÍCULO 21.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE HIJOS

**CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS**

ARTÍCULO 22.- AYUDAS A TITULARES

ARTÍCULO 23.- IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS

**CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DE AYUDAS**

ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DE LAS AYUDAS

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Remanentes del Fondo

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Otros beneficios y prestaciones sociales

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Aplicación a los Patronatos y otros Organismos autónomos municipales

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA: Equiparación de importes de las ayudas que tengan origen de procedencia en otros países.

DISPOSICIÓN FINAL



## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO**

- 1.** Con el fin de regular la dotación del Fondo de Acción Social, que anualmente se nutre de la cantidad consignada en el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Almería, se establece el presente Reglamento, que regula la asistencia de carácter social, no cubierta por el sistema de cobertura social y sanitario público, que el Ayuntamiento está obligado a realizar en cumplimiento del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral, en lo referente al Fondo de Acción Social.
- 2.** Se considera Acción Social el conjunto de medidas, actividades o programas, reguladas en este Reglamento, encaminadas a promover el bienestar social del personal al servicio del Ayuntamiento de Almería, incluido en el ámbito de aplicación del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral vigente, y de sus familiares, siempre que queden acreditadas las condiciones que se establezcan en cada caso.
- 3.** Las ayudas del Fondo de Acción Social podrán complementar a otras ayudas que, por similares o iguales conceptos, puedan recibir los solicitantes de otras entidades, públicas o privadas, siempre que por el presente Reglamento no se declare su incompatibilidad.

#### **ARTÍCULO 2.- JUNTA ADMINISTRADORA<sup>1</sup>**

- 1.** La Junta Administradora **es** el órgano colegiado encargado de administrar las ayudas del Fondo de Acción Social y de velar por el cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Funcionarios y el Convenio Colectivo de Personal Laboral, en lo referente al Fondo de Acción Social y en este Reglamento.
- 2.** La Junta Administradora del Fondo de Acción Social, tendrá una composición paritaria, entre la parte corporativa y la parte social y estará integrada por las personas que designe la Corporación Municipal y los representantes de las Secciones Sindicales en la proporción que corresponda a su representatividad, que siendo miembros de la Mesa General de Negociación conjunta de materias comunes, formen parte de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo de Funcionarios y del Convenio Colectivo de Personal Laboral. Ostentará la Presidencia de la misma, la persona titular de la Alcaldía o persona miembro de la Corporación en quien delegue.

---

<sup>1</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024



**3. Las funciones de la Junta Administradora serán:**

1. Recibir información de la administración de las partidas del presupuesto anual destinado a acción social, sin que pueda superar los importes consignados.
2. Proponer la formación y distribución del presupuesto anual de gastos del Fondo de Acción Social.
3. Recibir información del registro informático de seguimiento y control de gastos por beneficiario.
4. Proponer gastos y recibir información del seguimiento de los mismos por la Tesorería Municipal, fiscalizados por Intervención.
5. Recibir la comunicación, una vez aprobado el Presupuesto, de la cantidad total disponible para cada ejercicio, en la primera reunión que la Junta celebre cada año.

En el caso de que, a lo largo del ejercicio, se produzca un aumento o disminución de las partidas correspondientes al capítulo 1º, se producirá, a su vez, un aumento o disminución de las partidas correspondientes al Fondo.

Todo ello se realizará a través de un sistema contable oficial, que estará a disposición de cualquiera de los miembros de la Junta Administradora.

**4.** Ejercerá la Presidencia de la Junta Administradora la persona titular de la Alcaldía, o persona miembro de la Corporación Municipal en quien delegue, y actuará como Secretaria la persona funcionaria que se designe a tal efecto por la Concejalía que tenga encomendada la gestión de personal, quien levantará acta de las reuniones y velará por el buen funcionamiento del registro informático de ayudas y beneficiarios.

**5.** Las personas miembros de la Junta Administradora del Fondo de Acción Social ejercerán su derecho a voto, conforme a los principios de paridad y de voto ponderado, respecto a la parte social, se efectuará en función de la representatividad obtenida por cada Sección Sindical.

**6.** Si no se adoptara un acuerdo coincidente entre la parte corporativa y la parte social en las propuestas que se eleven a los correspondientes órganos administrativos, en cuanto a la aprobación o denegación de ayudas, se deberá recoger expresamente el sentido del voto emitido por cada una de las Secciones Sindicales presentes en la Junta Administradora, decidiendo el voto de calidad de la persona que ejerza la Presidencia.

**7.** La Junta Administradora se reunirá con la periodicidad ordinaria que se acuerde, debiendo convocarse por la Presidencia, en el plazo máximo de 15 días, cuando lo solicite un tercio de sus miembros.



### **ARTÍCULO 3.- PLAZOS<sup>2</sup>**

1. El procedimiento para la presentación de solicitudes de ayudas relacionadas en este Reglamento por el personal incluido en su ámbito de aplicación, se iniciará de oficio por la Concejalía que tenga encomendada la gestión de personal, mediante el establecimiento, durante el año natural, de la apertura de 2 convocatorias con los plazos que se indican a continuación, que serán resueltos en un único acuerdo una vez finalizados todos los plazos.

#### **Convocatoria de plazos:**

Apertura de plazos para presentación de solicitudes de ayudas relacionadas en este Reglamento, que deberán corresponderse a facturas expedidas o prestaciones realizadas referidas al mismo año natural de apertura del plazo de presentación de las mismas:

- 1<sup>er</sup> Plazo Ayudas del Reglamento, excluida las de Bolsas de Estudios: del 1 de Enero al 31 de Diciembre.
- 2<sup>o</sup> Plazo: Bolsas de Estudios: Del 1 de diciembre al 31 de enero, apertura de plazo para la presentación únicamente de ayudas por estudios, reguladas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento.

2. En el plazo máximo de 4 meses desde la finalización del último plazo indicado en el apartado anterior, la Junta Administradora del Fondo de Acción Social se reunirá, con carácter ordinario, para estudiar, valorar y proponer de entre las solicitudes presentadas dentro de los plazos indicados, aquellas susceptibles de aprobación o denegación.

3. Las listas definitivas de ayudas aprobadas o denegadas se harán públicas en un plazo máximo de 10 días, desde la celebración de la sesión respectiva de la Junta Administradora del Fondo de Acción Social, concediéndose un plazo de 15 días naturales para que las personas interesadas puedan presentar alegaciones o, en su caso, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, conforme a los arts. 53.1 e), 76.1 y 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN<sup>3</sup>**

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal, en servicio activo, funcionario de carrera, laboral fijo y funcionario interino cubriendo plaza vacante en plantilla (en este último caso con más de 6 meses de antigüedad de forma continuada u ocho meses trabajados, durante los doce últimos meses anteriores a la fecha de presentación de la ayuda). Asimismo, al personal interino de sustitución y de acumulación de tareas y al personal

<sup>2</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024

<sup>3</sup> Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024



laboral temporal, todos ellos contratados, exclusivamente, con cargo a los fondos municipales, con una antigüedad superior a veinticuatro meses ininterrumpidos anteriores a la fecha de presentación de la ayuda. Igualmente será de aplicación a los cónyuges (incluidas las Parejas de Hecho reguladas en la Ley 5/2002, de 16 de diciembre de Parejas de Hecho de Andalucía, o normas que la sustituyan o complementen).

Será igualmente de aplicación al personal de los Organismos Autónomos de este Ayuntamiento, en los mismos términos que en el apartado anterior.

No será de aplicación al personal contratado, tanto interino como laboral, de programas de carácter temporal.

Quedan incluidos en este apartado, los hijos, tutelados y menores en situación de acogimiento preadoptivo a su cargo, cuando convivan en el domicilio de uno de los dos progenitores y dependan económicamente del titular de dicha ayuda, siempre que los mismos no hayan obtenido ingreso alguno o éste sea inferior al salario mínimo interprofesional en la fecha de presentación de la solicitud de Ayuda.

Los hijos y tutelados, incluidos en este ámbito de aplicación, podrán beneficiarse de las ayudas, objeto de regulación en este Reglamento, hasta la edad máxima de 28 años (hasta el día anterior de cumplir los 29 años). Dicha edad se tendrá en cuenta en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, con independencia de la fecha de emisión de la factura de la ayuda en cuestión. El mencionado límite de edad no será de aplicación a quienes tengan reconocida una discapacidad física, psíquica o sensorial, con grado igual o superior al 33 % y así lo acrediten mediante certificación vigente del organismo público competente.

**2.** El personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de tal declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, podrá solicitar las ayudas previstas en las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo III del art. 22 de este Reglamento, siendo la fecha de la solicitud de la ayuda la que determine las condiciones de la ayuda solicitada. Para acceder a las ayudas del personal en activo, la fecha de la solicitud, acompañada con la documentación necesaria (entre otras, las facturas preceptivas), deberá solicitarse dentro del periodo en el que la persona solicitante esté en situación de servicio activo en este Ayuntamiento. Si la solicitud se presenta con posterioridad a la declaración de la situación de jubilación, en cualquiera de sus modalidades, la ayuda tendrá la consideración de personal jubilado de las disposiciones especiales contenidas en el Capítulo III del art. 22 de este Reglamento. Quedan excluidos en este apartado el cónyuge e hijos a su cargo.



3. Las solicitudes deberán presentarse en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almería (<https://almeriaciudad.es/registro-electronico/>) o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el art. 66 de la indicada Ley 39/2015, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria y, en su caso, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Para poder ser beneficiario de las ayudas referidas a los hijos, será requisito indispensable la autorización del titular correspondiente a la Concejalía que tenga encomendada la gestión de personal, para acceder a la base de datos en la que obre la vida laboral y a la información tributaria de los hijos, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, y cuyas edades estén comprendidas entre los 18 y los 28 años.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando el beneficiario respectivo sea la primera vez que solicita una ayuda.

c) Los jubilados y pensionistas por edad, invalidez o voluntaria, habrán de presentar, asimismo, orden de domiciliación bancaria y certificado de la Caja o Banco, acreditativo de que es titular de dicha cuenta.

4. El Servicio de Prevención emitirá un informe, anualmente, sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Salud. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados “certificado de denegación del Servicio Andaluz de Salud”, al objeto de poder comprobar que la ayuda solicitada se halle o no comprendida en el referido catálogo de prestaciones.

#### **ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES DE PARTIDAS Y LÍMITES MÁXIMOS<sup>4</sup>**

1. El límite máximo de los importes de las ayudas que se puedan recibir, por todos los conceptos y titular del derecho, no podrá superar, en ningún caso, el importe que se indica en la siguiente escala, establecido en función del número de miembros que forman la unidad familiar, y conforme a los términos y condiciones recogidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y normativa de desarrollo:

---

<sup>4</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024



Unidad Familiar	Importe máximo anual
Hasta 4 miembros	4.700,00 €
Familia Numerosa (con 3 hijos)	5.825,00 €
Familia Numerosa (con 4 hijos)	6.950,00 €
Familia Numerosa (con 5 o más hijos)	8.075,00 €

2. En caso de que ambos cónyuges sean empleados municipales, solo uno de ellos podrá solicitar la ayuda por beneficiario, consignándose al primero de ambos cónyuges que las solicite en el año natural la totalidad de ayudas que se formulen en dicho ejercicio.

3. En la primera reunión que se celebre en cada ejercicio, la Junta Administradora incluirá en el orden del día el análisis de las solicitudes presentadas y aprobadas en el ejercicio anterior, acordando, si procede, la revisión de las cantidades y límites máximos previstos en el Reglamento, condicionado a lo dispuesto en el artículo 24.1 de este Reglamento, así como, la elaboración de propuestas de modificación para la inclusión de otras ayudas no contempladas en este Reglamento, que se sustanciarán siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación.

#### **ARTÍCULO 6.- FALSEDAD DOCUMENTAL**

1. La ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con devolución, en este último caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

2. En cualquier momento, la Junta Administradora podrá requerir cualquier documentación complementaria para su estudio y realizar las averiguaciones pertinentes, al objeto de verificar su veracidad.

### **CAPÍTULO II**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DEL PERSONAL ACTIVO**

##### ***Sección 1ª.- Ayudas para el restablecimiento de la salud***

#### **ARTÍCULO 7.- AYUDAS POR TRATAMIENTOS DE ODONTOLOGÍA Y ORTODONCIA**

1. Con estas ayudas se pretende paliar aquellos conceptos, materia del encabezamiento, no cubiertos por parte de otros sistemas de protección social pública.



2. Se abonará el 100 % del importe total, siempre que no supere la cantidad de 2.500,00 € por año natural y unidad familiar, debiéndose acompañar la factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, con la indicación del concepto, en tanto proceda, de “Exenta de IVA”, y el informe del facultativo, en su caso.<sup>5</sup>

## ARTÍCULO 8.- AYUDAS POR ÓPTICA

1. Con estas ayudas se pretende cubrir gastos por óptica que no contemplen otros sistemas de protección pública para los empleados municipales.

2. Se conceden las siguientes modalidades de ayudas<sup>6</sup>:

### 2.1. Anualmente:

a) Para gafas graduadas:

- El 100 % del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 400,00 €.
- Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 €.

b) Para lentes de contacto:

- El 100 % del coste, hasta un tope máximo de 250,00 €.

2.2. **Cada dos años** (solo en el caso de que en el año anterior no se hubiera solicitado ayuda alguna por gafas graduadas):

- El 100 % del coste de cristales (de cerca, de lejos, ambos o progresivos), hasta un tope máximo de 800,00 €.
- Monturas, hasta un tope máximo de 100,00 €.

3. La documentación a aportar será la que sigue:

- Factura original, expedida a nombre del usuario de las gafas o lentes con el importe de los conceptos de cristales y montura expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede, y la referencia comercial de los artículos suministrados.
- Receta médica u óptica del usuario (Graduación), debidamente cumplimentada y firmada por el facultativo, oftalmólogo u optometrista, que podrá presentarse detallado en la misma factura o en documento separado.

4. Quedan excluidas las gafas de sol, sean o no graduadas.

Se concederá una sola ayuda por cada miembro de la unidad familiar y año natural por

<sup>5</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024

<sup>6</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024



gafas graduadas, ya sea de cerca, lejos, ambos o progresivas, admitiéndose una única factura a estos efectos. Igual circunstancia concurrirá para la ayuda por lentes de contacto.

## **ARTÍCULO 9.- AYUDAS POR INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA PARA LA CORRECCIÓN VISUAL<sup>7</sup>**

1. Se abonará el 100 % del coste, hasta un tope máximo de 2.000,00 €.
2. Se deberá aportar la siguiente documentación:
  - Factura o facturas originales, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
  - Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico, tratamiento e intervención practicada.
3. La técnica que se emplee en la intervención quirúrgica no podrá estar incluida dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Sanitario Público.

Se concederá una sola ayuda por cada miembro de la unidad familiar y año natural, hasta el límite máximo indicado de 2.000,00 €, independientemente que la intervención que se practique sea para la corrección visual de un ojo o de los dos.

Solo se podrá obtener otra ayuda por este concepto cuando transcurran, al menos, tres años desde la solicitud anterior.

## **ARTÍCULO 10.- AYUDAS POR AUDÍFONOS Y APARATOS DE FONACIÓN**

1. Estas ayudas van destinadas a sufragar los gastos ocasionados por la compra de audífonos y aparatos de fonación, excepto los complementos y la reparación de los mismos en caso de rotura.
2. Se concederá el pago del 100 % del coste de la factura hasta un tope máximo de 3.500,00 €<sup>8</sup>.
3. Sólo se podrá obtener otra ayuda cuando transcurran, al menos, tres años desde la solicitud anterior.
4. La documentación a presentar, será la siguiente:
  - Factura original, expedida a nombre del paciente, con el importe de los conceptos objeto de la misma expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si

<sup>7</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024.

<sup>8</sup> Apartado redactado por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024



procede.

- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir. No siendo válido como informe la prueba de audiometría.

## **ARTÍCULO 11.- AYUDAS POR ORTOPEDIA**

1. Se abonará el 100 % del coste de las facturas pertinentes, fijándose para estas ayudas un tope máximo de 900,00 € por unidad familiar y año natural<sup>9</sup>.

2. Se deberá aportar la siguiente documentación:

- Factura original, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expresados de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
- Informe del facultativo, con expresión del diagnóstico y del tratamiento a seguir.

En el caso de ayuda por calzado ortopédico, solo se admitirán 2 facturas al año, una por cada temporada de invierno y verano, concediéndose el abono del 100 % de las facturas hasta un importe máximo cada una de ellas de 50,00 €, por cada miembro de la unidad familiar.

En el caso de ayuda por plantillas, solo se admitirá una factura al año, concediéndose el abono del 100 % de la factura por este concepto hasta un tope máximo de 120,00 €, por cada miembro de la unidad familiar.<sup>10</sup>

## **ARTÍCULO 12.- AYUDAS POR SALUD Y HOSPITALIZACIÓN<sup>11</sup>**

*(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)*

## **ARTÍCULO 13.- AYUDAS PARA SALUD MENTAL, REHABILITACIÓN Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS DE ORIGEN PSICOLÓGICO<sup>12</sup>**

1. Estas ayudas tienen por objeto compensar los gastos realizados para tratamientos de salud mental, trastornos del aprendizaje y de la estimulación temprana, la desintoxicación y la deshabituación, así como los tratamientos de rehabilitación o recuperación médico-funcional y los trastornos alimentarios de origen psicológico. Se entienden, a estos efectos, por trastornos alimentarios de origen psicológico las enfermedades psiquiátricas con consecuencias médicas serías que constituyan una amenaza potencial para el enfermo.

<sup>9</sup> Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

<sup>10</sup> Párrafo añadido por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024

<sup>11</sup> Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

<sup>12</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024



2. En estos casos, el Fondo de Acción Social concederá una ayuda anual de hasta 1.200,00 €, por cada miembro de la unidad familiar.

3. Para poder acceder a estas ayudas, será necesario que se aporten los siguientes documentos:

- Informe facultativo de especialista en Psiquiatría o de la especialidad correspondiente a la ayuda solicitada, de centro público correspondiente, que especifique la necesidad del tratamiento, la imposibilidad de recibirlo de forma sistemática en el sistema público y la conveniencia de mantener el tratamiento para el cual se solicita la ayuda.

En caso de que se soliciten ayudas por trastornos de alimentación, el citado informe habrá de ser emitido por un médico especialista en psiquiatría.

- Factura/s original/es, con el importe de los conceptos objeto de la misma, incluyendo, de forma separada, el desglose del IVA pertinente.

## **Sección 2ª.- Ayudas para beneficios sociales**

### **ARTÍCULO 14.- AYUDAS POR NATALIDAD Y ADOPCIÓN<sup>13</sup>**

*(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)*

### **ARTÍCULO 15.- AYUDAS POR FALLECIMIENTO<sup>14</sup>**

*(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)*

### **ARTÍCULO 16.- AYUDAS POR DISCAPACIDADES<sup>15</sup>**

*(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento)*

### **ARTÍCULO 17.- AYUDAS POR ADQUISICIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDA HABITUAL**

1. Esta ayuda tiene por objeto compensar los gastos ocasionados en relación con la compra, por parte del empleado municipal en activo, de su primera y única vivienda, que tenga, además, el carácter de residencia habitual, se concede con cargo al Fondo la cantidad de 600,00 €, una vez efectuado el pago de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza

<sup>13</sup> Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2014.

<sup>14</sup> Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2014.

<sup>15</sup> Artículo suprimido por Acuerdo plenario de fecha 24 de febrero de 2014.



Urbana, correspondientes a la adquisición del inmueble, así como el importe correspondiente a las tasas de registro de dicha vivienda en el Registro de la Propiedad<sup>16</sup>.

**2.** La documentación a aportar será la que sigue:

- Fotocopia autenticada de la escritura pública de adquisición, una vez que esté formalizada en su totalidad, o sea, que venga reflejada en la misma que se haya pagado los impuestos correspondientes (Junta de Andalucía, Registro de la Propiedad, etc.).
- Certificado de ámbito territorial nacional expedido por la Gerencia Territorial del Catastro sobre la titularidad de bienes por el empleado, cónyuges e hijos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, mayores de edad, independientemente de que se refleje o no en dicha escritura. En caso de que conste alguna vivienda anterior, será preciso que se presente fotocopia autenticada del documento que acredite la enajenación.
- Certificado de empadronamiento, que demuestre que reside en la vivienda objeto de esta ayuda.
- Cualquier otra documentación que acredite el origen de esta ayuda y sea exigida por la Junta Administradora.

**3.** La ayuda debe solicitarse en el plazo máximo de un año, desde que se formalice su inscripción en el Registro de la Propiedad, y una vez se hayan abonado los impuestos correspondientes.

**4.** La ayuda prevista en el apartado 1º de este artículo se podrá solicitar, además, en el supuesto de adaptación de la vivienda habitual por discapacidad, siempre que se aporte la siguiente documentación:

- Factura original expedida a nombre del solicitante, con el importe de los conceptos objeto de la misma, expuestos de forma desglosada, así como del IVA pertinente, si procede.
- Certificado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Licencia de Obras.
- Se deberá acreditar una discapacidad igual o superior al 33 % mediante certificación expedida por el Organismo competente de la Junta de Andalucía.

**5.** Dado que para la concesión de la ayuda es necesario que se cumpla con la condición de ser primera y única vivienda y residencia habitual, no se podrá conceder esta ayuda a

---

<sup>16</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024



aquellos empleados municipales que posean más de una vivienda, tanto él como su cónyuge en el caso de compra conjunta y en régimen de bienes gananciales, salvo que demuestre que el tanto por ciento de propiedad sea inferior o igual al 40%.

6. No se podrá solicitar una nueva ayuda por los conceptos de compra de primera y única vivienda y de adaptación hasta que transcurran diez años desde el otorgamiento de la anterior.<sup>17</sup>

7. En caso de adaptación o compra de vivienda habitual, con motivo de una nueva discapacidad o agravación de la anterior, no operará el mencionado plazo<sup>18</sup>

### **ARTÍCULO 18.- AYUDAS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

1. El Ayuntamiento de Almería impulsará el desarrollo de actividades deportivas, para los empleados en servicio activo incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 de este Reglamento, a través de cursos o actividades deportivas concretas organizadas por un centro deportivo, y que deberán desarrollarse dentro del término municipal de Almería y municipios de la provincia. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación de esta ayuda los cónyuges e hijos.<sup>19</sup>

2. Quedan excluidas las solicitudes de ayudas para espectáculos públicos, así como aquéllos en las que no exista monitor o carezca de programa formativo.

3. Se concederá el pago del 100 % del coste de la actividad deportiva, hasta un tope máximo de 200,00 € por año natural. Para lo cual se reservará, como máximo, un porcentaje del 2,5 % de la aplicación presupuestaria anual del Fondo de Acción Social.<sup>20</sup>

Cuando el importe total de las ayudas solicitadas excediera del total asignado como máximo, se minorarán las mismas aplicando el porcentaje necesario, igual a cada una de ellas, equivalente al porcentaje excedido, con independencia de la aplicación posterior, si procede, de lo dispuesto en el artículo 24.1 de este Reglamento.

4. La documentación a presentar será la siguiente:

- Factura original expedida por el Centro Deportivo correspondiente, a nombre del empleado municipal.<sup>21</sup>

<sup>17</sup> Nueva redacción en apartados 5 y 6 por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024.

<sup>18</sup> Apartado añadido por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024

<sup>19</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de 16 de julio de 2024

<sup>20</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de 16 de julio de 2024

<sup>21</sup> Redacción dada por acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024



### Sección 3ª.- Ayudas por estudios

#### **ARTÍCULO 19.- AYUDAS A LA PROMOCIÓN INTERNA (art. 18 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público)**

(Sin contenido durante la vigencia de este Reglamento).

#### **ARTÍCULO 20.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE EMPLEADOS MUNICIPALES**

1. Estas ayudas están destinadas a compensar los gastos de estudio y formación de empleados municipales en activo, incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.

2. Las modalidades serán:

a) Para *ESA (Enseñanza Secundaria para Adultos), Bachillerato, Ciclo de Formación Profesional y Enseñanza de Régimen Especial*, hasta 250,00 €.

b) Para *Acceso a la Universidad*, el 100 % del coste de matrícula, hasta un tope de 300,00 €.

c) Para *Estudios universitarios*, el 100 % del coste de matrícula el primer año, y el resto, el 100 % del máximo correspondiente a los créditos aprobados, por curso vencido. Todos ellos hasta un tope máximo de 750,00 €. El importe de los créditos se abonará en función de los exigidos en Universidades Públicas de Andalucía<sup>22</sup>.

3. La documentación que se deberá aportar, junto con la solicitud, será la siguiente:

A. Para el caso a):

- Resguardo de matrícula del curso completo. Se permite la repetición de un curso.

B. Para el caso b):

- Resguardo y coste de matrícula, de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula.

C. Para el caso c):

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la matrícula.
- Certificado expedido por la Universidad que corresponda en el que conste las asignaturas del curso solicitado, con detalle expreso de las aprobadas, así como el importe de éstas. En este caso, el abono de la ayuda se otorgará por curso vencido.

4. Cuando los estudios universitarios se hubieran efectuado en centros de titularidad privada, regirá lo dispuesto en el apartado 2 c) de este artículo. Se equipará el coste de la matrícula a la que corresponda a una universidad o centro universitario de titularidad pública,

---

<sup>22</sup> Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.



tomándose como referencia la más próxima a la ciudad de Almería, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, si no existiera en ella, en otras Comunidades Autónomas, conforme a criterios de proximidad geográfica.

5. No podrán solicitar estas ayudas:

- a) Quienes ya tengan titulación del mismo nivel al que ahora pretendan acceder, que haya sido ya sufragada con cargo al Fondo de Acción Social.
- b) Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el organismo competente estatal, ni por la Comunidad Autónoma, ya sean impartidos en centros privados o por universidades públicas o privadas.
- c) Cuando se realicen doctorados, masters o cualquier tipo de estudios postgrado.
- d) Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen o por la expedición de títulos académicos.

6. No se considerarán Estudios Universitarios a estos efectos, los conducentes a la obtención de títulos homologados a niveles de titulación universitaria, tales como enseñanzas de régimen especial, las cuales se considerarán equivalentes a las previstas en el apartado 2 a) de este artículo.

7. Únicamente se concederá una ayuda por solicitante.

## ARTÍCULO 21.- AYUDAS POR ESTUDIOS DE HIJOS

1. Estas ayudas se establecen para el abono del material didáctico complementario, excluidos los libros, para los hijos de empleados municipales en activo incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 4.

2. Las modalidades serán:

- a) Por *Educación Infantil no Obligatoria*, por cada hijo/a hasta 3 años: el 75 % del importe anual, incluido el importe de matrícula y el de comedor, correspondiente al año natural anterior. El tope máximo a abonar por mes será de 90,00 €.
- b) Para *Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria)*, la ayuda será de 200,00 € por hijo.
- c) Para *ESO, Bachillerato y Ciclo de Formación Profesional*, la ayuda será de 250,00 € por hijo.
- d) Para *Estudios Universitarios*, se abonará, como ayuda básica, el 100 % del coste de la matrícula hasta un tope máximo de 1.000,00 €. Asimismo, se abonará una de estas ayudas complementarias:
  - d.1) **Provincial**. Para los estudios universitarios realizados en la Universidad de Almería y Centros asociados, se concederá hasta 170,00 € por el coste de material



didáctico.

d.2) **Interprovincial.** Estas ayudas se concederán si los estudios Universitarios no se pudieran cursar en Almería, en cuyo caso el importe a abonar, en concepto de material didáctico, será de 700,00 €. En el supuesto de que los estudios que se realicen en universidades de otras capitales, se pudieran cursar en Almería, dichos estudios se considerarán como susceptibles de generar el derecho a percibir una ayuda complementaria provincial, salvo que se trate de hijos que no pudieran matricularse en la Universidad de Almería por no haber obtenido la puntuación mínima exigida.<sup>23</sup>

No se abonará la ayuda complementaria provincial ni interprovincial cuando se haya sobrepasado el periodo de matriculación, equivalente a la duración total de la titulación para la que se solicita la ayuda, incrementado en un 50%, a contar desde el inicio de su matriculación, con independencia de cambio de carrera en dicho periodo. Lo que resulta, para las titulaciones de 4 años de duración, un total máximo de 6 años y para las de 6 años, un total máximo de 9 años<sup>24</sup>.

3. La documentación necesaria a entregar será:

a) *Para la Educación Infantil no Obligatoria:*

- Certificado de matrícula del año natural correspondiente.
- Factura o justificante del pago de cada uno de los meses del año natural correspondiente en que se haya matriculado.<sup>25</sup>

Esta ayuda se abonará a año natural vencido.

b) *Para Enseñanza Obligatoria (Educación Infantil Obligatoria y Primaria):*

- Certificado o Resguardo de matrícula del curso escolar correspondiente.

c) *Para ESO, Bachiller y Ciclo de Formación Profesional:*

- Certificado Resguardo de matrícula del curso escolar correspondiente.
- Certificado de calificaciones del curso anterior, en su caso.<sup>26</sup>

Solo se abonará una segunda ayuda para el mismo curso, en caso de nueva matrícula en un año posterior.

d) *Para Estudios Universitarios:*

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la misma.
- Si se solicita la ayuda complementaria interprovincial, en los casos en que hayan de

<sup>23</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024

<sup>24</sup> Apartado redactado por Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016.

<sup>25</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024.

<sup>26</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de 16 de julio de 2024



cursarse los estudios correspondientes de la Universidad de Almería en otras ciudades, por no alcanzarse la puntuación de acceso mínima requerida, se exigirá, además, certificado de la Universidad de Almería acreditativo de no haber obtenido la puntuación mínima de acceso en la misma.

e) *Para Estudios del título universitario oficial de Máster habilitante para el ejercicio profesional de la carrera universitaria correspondiente:*<sup>27</sup>

- Resguardo y coste de matrícula de todos y cada uno de los plazos en que se concrete el pago de la misma.

4. Cuando los estudios universitarios se hubieran efectuado en centros de titularidad privada, regirá lo dispuesto en el apartado 2 d) de este artículo. Se equipará el coste de la matrícula a la que corresponda a una universidad o centro universitario de titularidad pública, anterior, tomándose como referencia la más próxima a la ciudad de Almería, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, si no existiera en ella, en otras Comunidades Autónomas, conforme a criterios de proximidad geográfica.

5. Cuando los estudios universitarios se lleven a cabo en Centros Universitarios oficiales de otros países, la documentación a aportar para la concesión de la ayuda deberá presentarse, además de en el idioma de origen, en castellano, así como, el importe de los justificantes de pago de cada uno de los plazos que conforma la matrícula deben presentarse, además de en la moneda de origen, en euros; al objeto de equiparar dichos estudios con los estudios oficiales reglados por el Ministerio de Educación español.<sup>28</sup>

6. No podrán solicitar estas ayudas:

- a) Quienes ya tengan titulación del mismo nivel al que ahora pretendan acceder.
- b) Quienes realicen estudios no oficiales, ni reglados directamente por el Organismo Competente Estatal, ni por la Comunidad Autónoma correspondiente, ya sean impartidos en Centros Privados o por Universidades Públicas o Privadas.
- c) Cuando se realicen doctorados, masters o cualquier tipo de estudios postgrado.
- d) Cuando se preparen pruebas selectivas correspondientes a ofertas de empleo público.
- e) Cuando se solicite percibir ayudas por importes satisfechos por derechos de examen o por la expedición de títulos académicos.

7. No se considerarán Estudios Universitarios a estos efectos, los conducentes a la obtención de títulos homologados a niveles de titulación universitaria, tales como enseñanzas de régimen especial, las cuales se considerarán equivalentes a las previstas en el apartado 2 c) de este artículo.

<sup>27</sup> Párrafo añadido por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024

<sup>28</sup> Apartado añadido por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024



8. Únicamente se concederá una ayuda por beneficiario, salvo el supuesto de coincidencia de terminación del último año de Educación Infantil no Obligatoria (Guardería) con el inicio de la Educación Infantil Obligatoria. En este caso se concederá, además de la correspondiente a la enseñanza obligatoria, la de los meses de Enero a Agosto del año natural de la enseñanza no obligatoria (Guardería), que se acrediten con la correspondiente factura o justificante del pago correspondiente.<sup>29</sup>

9. Cuando además de los estudios obligatorios se realicen otros no obligatorios, solo se concederá la ayuda por los primeros.

### **CAPÍTULO III: DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LAS AYUDAS DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS**

#### **ARTÍCULO 22.- AYUDAS A TITULARES**

1. El presente Reglamento será de aplicación al personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería.

Quedan excluidos los cónyuges e hijos a cargo del personal jubilado y pensionista referido.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el registro electrónico del Ayuntamiento de Almería (<https://almeriaciudad.es/registro-electronico/>) o por los medios previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en el art. 66 de la indicada Ley 39/2015, acompañando la documentación exigida en cada convocatoria.<sup>30</sup>

3. El personal jubilado y pensionista por edad, voluntario o por invalidez que, en la fecha de declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, podrá solicitar las siguientes ayudas previstas en este Reglamento y con sujeción a lo dispuesto en él, en todo lo que le sea de aplicación:

- Ayuda por tratamientos de odontología y ortodoncia.
- Ayuda por óptica.
- Ayudas por audífonos y aparatos de fonación.
- Ayudas por ortopedia.

4. El Servicio de Prevención emitirá un informe, anualmente, sobre aquellas ayudas que, estando previstas en el Reglamento, se hallen comprendidas en el catálogo de prestaciones de la Consejería de Salud. Asimismo, se podrá solicitar a los interesados “certificado de

<sup>29</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de 16 de julio de 2024

<sup>30</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de 16 de julio de 2024.



denegación del Servicio Andaluz de Salud”, al objeto de poder comprobar que la ayuda solicitada se halle o no comprendida en el referido catálogo de prestaciones.

### **ARTÍCULO 23.- IMPORTE ANUAL DE LAS AYUDAS**

1. Para el personal jubilado y pensionista, que, en la fecha de esta declaración, tuviera la condición de personal activo del Ayuntamiento de Almería, se reservará, como máximo, un porcentaje del 2 % de las partidas anuales correspondientes al Fondo de Acción Social.<sup>31</sup>

2. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas por el personal jubilado y pensionista, excediera del total asignado como máximo en el apartado anterior, se minorarán las mismas aplicando el porcentaje necesario, igual a cada una de ellas, equivalente al porcentaje excedido, con independencia de la aplicación posterior, si procede, de lo dispuesto en el artículo 24.1 de este Reglamento, sin que en ningún caso pueda superarse la cantidad individual asignada a las diferentes ayudas solicitadas, a la que finalmente resulte para el personal en activo por aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

3. En el caso de que, una vez finalizado y comprobado el total de ayudas presentadas por el personal municipal en activo del plazo correspondiente, no se comprometiera el crédito total existente en la partida presupuestaria del Fondo de Acción Social aplicable, una vez garantizado el 100% del importe de las ayudas solicitadas, la diferencia disponible se sumará a la cuantía correspondiente al porcentaje del 2% de la partida anual del FAS reservada al personal jubilado y pensionista municipal, hasta completar el 100 % de las ayudas solicitadas, si procede.<sup>32</sup>

## **CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE AYUDAS**

### **ARTÍCULO 24.- APROBACIÓN DE LAS AYUDAS**

1. Cuando el importe total de las ayudas solicitadas por el personal incluido en este Reglamento excedieran del total asignado a la partida anual correspondiente al Fondo de Acción Social, se minorarán las mismas, aplicando un porcentaje igual a cada una de ellas, equivalente al porcentaje excedido, de tal manera que en ningún caso se supere el total asignado a la aplicación presupuestaria del Fondo.

2. La aprobación de las ayudas se hará con periodicidad anual y una vez finalizada la última de las convocatorias establecidas, con sujeción a los plazos previstos en el artículo 3 del

<sup>31</sup> Redacción dada por modificación en acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2016 y 16 de julio de 2024

<sup>32</sup> Párrafo añadido por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024



presente Reglamento para la presentación de las solicitudes de ayudas.

3. En el supuesto de que las ayudas solicitadas por el personal activo de los organismos autónomos de este Ayuntamiento no alcanzara el mismo porcentaje de aplicación que al personal activo de este Ayuntamiento, se estudiará la viabilidad de cesión de disponibilidad de crédito, una vez garantizado el 100% del importe de las ayudas solicitadas por el personal activo del Ayuntamiento y la existencia de disponibilidad en la aplicación presupuestaria. En caso contrario, se estudiará la posibilidad de cesión de la disponibilidad de crédito desde los organismos autónomos a la aplicación del Ayuntamiento.<sup>33</sup>

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Remanentes del Fondo**

Por el saldo del crédito disponible al final del ejercicio, se efectuará documento contable de reconocimiento de obligación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: Otros beneficios y prestaciones sociales**

El Excmo. Ayuntamiento de Almería, junto con la parte social, podrá efectuar las gestiones necesarias, tanto con establecimientos comerciales como con entidades bancarias y financieras, con la finalidad de que los empleados municipales se beneficien de descuentos y promociones especiales en los mismos.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA: Aplicación a los Patronatos y otros organismos autónomos municipales**

El presente Reglamento será también de aplicación a los empleados de los Patronatos y otros organismos autónomos municipales, con sujeción a lo previsto en sus respectivos estatutos y en las normas que les sean aplicables.

Este acuerdo se considera un todo. En consecuencia, si la Autoridad competente no autorizase alguno de los artículos integrantes del mismo, éste quedará sin efecto en su conjunto, debiendo pactarse de nuevo.

Las condiciones acordadas quedan subordinadas a cualquier disposición legal que pudiera tener efectos más favorables para los empleados municipales.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA: Equiparación de importes de las ayudas que tengan origen de procedencia en otros países**

Cuando las ayudas solicitadas tengan su origen de procedencia en Centros de otros países,

---

<sup>33</sup> Párrafo añadido por acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2024.



la factura a aportar para la concesión de la ayuda deberá presentarse, además de en el idioma de origen, en castellano, así como, el importe reflejado en la misma deberá indicarse, aparte de la moneda de origen, en euros.<sup>34</sup>

### **DISPOSICIÓN FINAL**<sup>35</sup>

La modificación del presente Reglamento entrará en vigor el día posterior a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo efectos desde el día 1 de enero de 2024.

- 
- Modificaciones:**
- Acuerdo Pleno 28 de noviembre de 2016. (BOP 09/02/2017)
  - Acuerdo Pleno 16 de julio de 2024 (BOP 15/10/2024)
  - Aprobación definitiva: Acuerdo Plenario 3 de octubre de 2024 (B.O.P. de Almería Nº 200, de 15 de octubre de 2024)

---

<sup>34</sup> Suprimida por acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2016/Nueva redacción por acuerdo plenario de 16 de julio de 2024.

<sup>35</sup> Nueva redacción por acuerdo plenario de 16 de julio de 2024